



RECOMENDACIONES PARA EL ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO EN LA ELABORACIÓN NORMATIVA



ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	3
1.1	Antecedentes	3
1.2	¿Qué es la evaluación de impacto de género en la normativa y cuál es su marco jurídico?	6
1.3	¿Por qué se hace una evaluación de impacto de género?	7
1.4	¿A quién se dirigen estas recomendaciones de evaluación de impacto de género?	8
1.5	¿Qué proyectos normativos deben incorporar el análisis de impacto de género?	8
1.6	¿Es preceptiva su incorporación?	9
2	METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO	10
2.1	¿Cuándo se inicia la evaluación de impacto de género?	10
2.2	¿Cuál es el primer paso?	10
2.2.1	Definición del objetivo de la propuesta normativa	11
2.2.2	Determinación de la relevancia del objetivo de la propuesta normativa	11
2.2.3	Análisis del efecto directo e indirecto en las personas destinatarias del proyecto normativo	14
2.2.4	Apporte de datos para el análisis: determinación de la fuente y desagregación	14
2.3	¿En qué nos basamos para hacer el análisis de impacto de género?: la eliminación de las desigualdades según el método de las 3R y la contribución al desarrollo de los objetivos de igualdad	15
2.4	Valorar el impacto de género	16
2.4.1	Descripción de la situación de partida. (ver punto 2.2.)	16
2.4.2	Analizar las medidas contenidas en la propuesta normativa para promocionar la igualdad. (Ver punto 2.3.)	17
2.4.3	Proceso de valoración del impacto de género.	19
3	RESULTADOS DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA PROPUESTA NORMATIVA	20
3.1	Impacto de género positivo	20
3.2	Impacto de género negativo	20
3.3	Impactos indirectos: incidencia por razón de género de otros impactos	21
4	ESQUEMA-RESUMEN DEL PROCESO DE ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO	23
5	ANEXO I: EJEMPLOS	24
6	ANEXO II: BIBLIOGRAFÍA	37



1 INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

La desigualdad entre mujeres y hombres está presente en todos los ámbitos y profundamente arraigada en nuestro modelo de organización social y las Administraciones Públicas tenemos la responsabilidad de que nuestras actuaciones eviten cualquier tipo de discriminación y promuevan el progreso hacia la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

El principio de transversalidad de género parte de la creencia y posterior constatación de que las políticas públicas que en principio parecen no sexistas, esto es, que aparentemente son neutras puesto que se dirigen a toda la población por igual, sin hacer distinciones entre mujeres y hombres en la sociedad, pueden, sin embargo, de facto, tener un impacto diferente en las mujeres y hombres respectivamente, aun cuando esta consecuencia no estuviera prevista ni se deseara.

Por ello, la premisa de esta estrategia de transversalidad de género, parte del reconocimiento de que la supuesta objetividad de la acción pública, en realidad, no es tal, sino que a menudo las normas jurídicas y su traducción en políticas públicas se caracterizan por el sesgo de género puesto que mujeres y hombres parten de una situación y posición desiguales. La actuación pública que no lo tenga en cuenta, corre el riesgo de perpetuar estas desigualdades e incluso agravarlas. Por ello, con el fin de evitarlo, es imprescindible incorporar la perspectiva de género en todas las políticas públicas.

Así, integrar la perspectiva de género en la acción pública implica tener en cuenta, una serie de consideraciones:

En primer lugar, como señala la Comisión Europea, que las desigualdades de género tienen un componente estructural, esto es, que determinadas estructuras (prácticas, procesos e instituciones sociales) por su simple existencia y funcionamiento contribuyen a la reproducción, mantenimiento y perpetuación de las citadas desigualdades.

En segundo lugar, que la desigualdad de género afecta a los derechos individuales y colectivos (en ocasiones, a la titularidad de los derechos y con frecuencia, al disfrute efectivo de los mismos); a la distribución de los recursos (tiempo, espacio, información, poder político y económico, educación y formación, trabajo y carrera profesional, nuevas tecnologías, servicios de asistencia sanitaria, vivienda, medios de transporte, ocio, etc.) y a la participación en la toma de decisiones. Igualmente, se ven afectados las normas y los valores que influyen sobre los roles tradicionales establecidos, las actitudes y comportamientos de las mujeres y hombres, respectivamente, o la división del trabajo en función del sexo, así como las desigualdades en el valor que se concede a los hombres y a las mujeres o a las características masculinas y femeninas.

Partiendo de estas consideraciones, de lo que se trata con el principio de transversalidad de género, es evitar las consecuencias negativas no intencionales derivadas de la adopción de decisiones aparentemente neutras y objetivas que, sin embargo, terminan por favorecer determinadas situaciones de discriminación. Además, es conveniente destacar que, la transversalidad de género no sólo debe servir para potenciar la igualdad y para corregir las desigualdades, sino también para detectar estas desigualdades y hacerlas visibles a los ojos de una sociedad poco acostumbrada a reconocerlas. De igual manera, es objetivo primordial



de esta estrategia, lograr la mejora de la calidad y de la eficacia de las políticas públicas, de manera que a través de estas políticas públicas se promueva la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Para alcanzar estos fines, la perspectiva de género se debe introducir de manera sistemática en los procesos de diseño, implantación y evaluación de los principales instrumentos de política pública: en la normativa, en los planes, programas o proyectos de actuación, en los presupuestos, en la contratación y en las subvenciones.

Para que esta incorporación sea posible, y tenga éxito, es preciso disponer de información y datos desagregados por sexo, que permitan conocer y analizar las desigualdades de partida que se pretenden eliminar y corregir, para diseñar mejor todas las actuaciones y hacer un mejor seguimiento y poder evaluar hasta qué punto se ha logrado cambiar la desigual situación de partida sobre la que se pretendía intervenir.

Así pues, la **transversalidad de género** consiste en la aplicación de la perspectiva de género en toda la acción pública, en todos sus niveles y en todas las etapas para garantizar el impacto positivo de los instrumentos de política pública, logrando un progreso real hacia la igualdad entre mujeres y hombres.

La transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid se ha venido impulsando mediante Planes y Estrategias para la Igualdad de Género en la ciudad de Madrid, desde el año 2000, hasta la actualidad, con las vigentes **Directrices para la aplicación de la Transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid**.

Los antecedentes más recientes de estas Directrices son diversos instrumentos orientados a garantizar la institucionalización del enfoque de género. Así, es importante destacar el I Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos con vigencia entre 2016-2019; la Guía para el uso inclusivo del lenguaje en el Ayuntamiento de Madrid y Organismos Autónomos; la Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del sector público municipal, que incluye la incorporación de la perspectiva de género vía cláusulas a adjuntar en los pliegos de los contratos; o la incorporación de la perspectiva de género en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Madrid, a través del Informe de Impacto de Género, y de las diferentes Directrices emitidas para facilitar la inclusión progresiva del Enfoque de género en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid en la fase de la elaboración de Presupuestos anuales, así como en la fase de ejecución del mismo.

Todo este proceso se ha visto reforzado con la aprobación por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de septiembre de 2018 de las Directrices para la aplicación de la Transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, acuerdo que desarrolla el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que obliga a todas las administraciones públicas a integrar el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de las políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.



Es precisamente en el texto del criterio 3.3 de estas Directrices para la aplicación de la Transversalidad de Género, donde se recogen los criterios de aplicación del enfoque de género en los **proyectos normativos** y en los programas de actuación que desarrolla el Ayuntamiento de Madrid.

En conexión con lo anterior, es importante destacar que en el marco del Plan de Gobernanza y Simplificación administrativa del Ayuntamiento de Madrid se ha procedido mediante Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a aprobar unas directrices sobre la documentación que debe integrar cada expediente normativo tramitado por el Ayuntamiento, para facilitar la confección del expediente administrativo de elaboración de las ordenanzas y reglamentos municipales. Dentro del citado expediente, debe de figurar la **Memoria de Análisis de Impacto normativo** (MAIN), documento que justifica la oportunidad y necesidad de aprobar una norma, así como el análisis de los principales impactos que la misma desplegará, así como las **Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto normativo** (en adelante Directrices MAIN), que determinan los criterios mínimos de contenido de esta.

Dado el carácter novedoso de este instrumento en el ciclo normativo municipal, el propio acuerdo de la Junta de Gobierno difirió a un momento posterior la aprobación de una guía didáctica dirigida a los responsables de la redacción de la MAIN y también de una guía metodológica que permita la realización de la evaluación a posteriori de las normas.

El Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se modifica el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, aprueba las mencionadas guías, si bien, aprovecha para modificar algunas de las previsiones contenidas en el propio Acuerdo de la Junta de Gobierno de 3 de mayo de 2018 y procede a la incorporación de nuevos contenidos. En particular, incorpora como parte del contenido de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el **análisis del impacto de género**. De esta manera, si la propuesta normativa posee relevancia de género, se analizarán los posibles efectos diferenciales que la aplicación de ésta pueda tener sobre mujeres y hombres, incidiendo en la eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato.

En conclusión, el Ayuntamiento de Madrid hace público su compromiso con la igualdad, promoviendo la transversalidad y la transformación de la cultura organizacional mediante la implantación sistemática de la perspectiva de género, integrando el principio de igualdad en las reglas, procedimientos y prácticas de la institución.

Así cumple con la normativa vigente de la Unión Europea, concretamente con el Tratado de Ámsterdam, que establece la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres (art. 2); la eliminación de las desigualdades entre mujeres y hombres (art.3); y la lucha contra la discriminación por razón de sexo (art. 13).

En el ámbito nacional, da cumplimiento a los artículos 1, 14 y 9 de la Constitución Española; y a la ya mencionada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que introduce en su artículo 15 la obligación de las Administraciones públicas de incorporar la transversalidad de género.

Para acompañar y asesorar en este proceso, el Ayuntamiento ha creado las **Unidades de Igualdad de Género** en todos los Distritos, Áreas de Gobierno, Organismos Autónomos y



Empresas públicas. Cualquier profesional del Ayuntamiento puede solicitar apoyo técnico en materia de igualdad para el análisis de la elaboración de propuestas normativas a la Agente de Igualdad referente de la Unidad respectiva y a través del Servicio de Transversalidad de Género dependiente de la Dirección General de Políticas de Igualdad y Contra la Violencia de Género. Para ello, deberá remitir un correo electrónico, con la cuestión planteada, y la petición de apoyo técnico, así como con todos los antecedentes de hecho existentes, urgencia de la cuestión planteada y cualesquiera otros datos relevantes para la mejor solución de la incidencia. Igualmente se consignarán los datos de contacto de la persona interlocutora. (transversalidadgener@madrid.es)

1.2 ¿Qué es la evaluación de impacto de género en la normativa y cuál es su marco jurídico?

Según la directriz 5.10 de las **Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa** aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 3 de mayo de 2018, en su redacción dada por el acuerdo de 14 de mayo de 2020, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo contendrá, entre otros contenidos, la evaluación del impacto de género que analizará los posibles efectos diferenciales que la aplicación de la propuesta normativa pueda tener sobre mujeres y hombres, incidiendo en la eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato. Esta evaluación de impacto de género se realizará en colaboración con el área de gobierno competente en materia de promoción de la igualdad de género.

El objetivo de este análisis es facilitar la integración del principio de igualdad de género en la elaboración de las disposiciones normativas y mostrar de manera razonada si la aplicación de la propuesta normativa va a contribuir a la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El análisis del impacto en función del género ha de acompañar a los proyectos normativos que se elaboren en el ámbito de esta Corporación y constituye una herramienta dirigida a facilitar la incorporación del objetivo de la igualdad de mujeres y hombres en la elaboración y aplicación de las normas.

Es preciso analizar los antecedentes históricos del análisis del impacto de género sobre la normativa. Así, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, modificó la redacción de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, integrando la necesidad de incorporar un informe sobre impacto de género en los proyectos normativos tanto legales como reglamentarios. De esta manera, en aplicación del principio de transversalidad, se reguló la integración de la dimensión de género en el proceso de elaboración normativa siendo la primera vez que se introdujo el término “género” y “perspectiva de género” en el sistema jurídico español.

Posteriormente, ya hay que acudir a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, donde se contienen varias referencias a la transversalidad de la igualdad de género y a su aplicación en el proceso de elaboración, interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Su artículo 4 señala que: “*La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas*”) y su artículo 15 dispone que: “*El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y*



hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades”.

Dentro del marco de la mejora de la calidad de las normas y de la cultura administrativa de la importancia del análisis y evaluación ex ante de los impactos de las normas, resulta indispensable acudir al Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo en el ámbito estatal, donde se señala que ésta debe de incluir entre sus apartados el impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, tal y como señala en el artículo 2.1.f) tanto para la Memoria General como para la abreviada. Dicho artículo 2.1.f) es del siguiente tenor literal:

“El impacto de género analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica. Asimismo, se realizará un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, y en la familia”.

En conclusión, los proyectos normativos que requieran la incorporación de informes, memorias o análisis de viabilidad, deberán contener una evaluación específica que valore el efecto que podrá tener el mismo, sobre las condiciones de vida de las mujeres y de los hombres, así como su contribución en el avance en la igualdad de género. Y es precisamente éste, el objetivo de estas recomendaciones, que propone una metodología, dirigida principalmente a las unidades administrativas responsables de la elaboración del análisis o evaluación de impacto de género, con el fin de mejorar su capacidad de análisis, facilitar su trabajo y que éste se traduzca en evaluaciones de impacto normativo más efectivas.

1.3 ¿Por qué se hace una evaluación de impacto de género?

La evaluación de impacto de género supone hacer visible que, los proyectos normativos a través de los cuales se articulan las políticas públicas podrían no ser neutros al género, lo que significa que las normas pueden tener un impacto diferente en mujeres y hombres. Y ello se debe a que, durante el proceso de socialización diferenciada y jerarquizada de mujeres y hombres, se genera una situación y posición desigual de ambos en la sociedad. Esas desigualdades se mantienen y aumentan a través de la reproducción de roles y estereotipos de género, junto con el acceso desigual a los recursos, entendidos en sentido amplio, por parte de mujeres y hombres.

Lo expuesto se ve claramente reflejado en las estadísticas. Así, por ejemplo, el **Sistema de Indicadores de Género en la Ciudad de Madrid** elaborado por la Dirección General de Políticas de Igualdad y contra la Violencia de Género, arroja datos significativos sobre la actual situación y posición de las mujeres y hombres, así como su evolución en el tiempo, estableciendo un marco de indicadores de interés en base a los ámbitos de actuación municipales y a las fuentes disponibles.¹ Esta herramienta puesta a disposición en el canal de

¹ [Sistema de Indicadores de Género - Ayuntamiento de Madrid](#)



AYRE y en la web municipal, muestra los datos de la desigualdad que el Ayuntamiento como administración pública está obligada a corregir.

Así las normas diseñadas pensando en abstracto el beneficio de la población en su conjunto y sin tener en cuenta las desigualdades de género existentes en la posición económica, política y social, mantienen y generan desigualdades, por tratar de igual manera a quien parte de una situación desigual. Por este motivo y para evitar esta falsa neutralidad, es necesario analizar las diferentes necesidades e intereses de mujeres y hombres e identificar las desigualdades de género existentes en el ámbito de aplicación de la norma.

La evaluación de impacto de género supone un proceso de reflexión que acompaña a la elaboración de las normas, da un mayor nivel de información sobre la realidad social de mujeres y hombres, y posibilita una toma de decisiones más justa y comprometida con la igualdad. Y es esta mayor información sobre las necesidades de las personas, mujeres y hombres, lo que contribuye a que las citadas normas sean mucho más eficaces. Todo ello en el marco del cumplimiento de la normativa municipal vigente, sobre la obligatoriedad de la evaluación del impacto de género en los proyectos normativos establecida en las Directrices para la aplicación de la Transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de septiembre de 2018 y en las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa 3 de mayo de 2018, modificadas por acuerdo de 14 de mayo de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

1.4 ¿A quién se dirigen estas recomendaciones de evaluación de impacto de género?

Estas recomendaciones pretenden constituir un material de apoyo para **las y los profesionales que integren los órganos impulsores como responsables de la tramitación de las propuestas normativas**, que son los competentes de conformidad con lo que dispone el punto 3.1 de las Directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, para la elaboración de las Memorias de Análisis de Impacto Normativo.

Tales profesionales, además de contar con estas recomendaciones, que puede servir de orientación para acometer la elaboración de las evaluaciones de impacto de género en las normas, pueden solicitar, tal y como se expone en el punto 1.1., el asesoramiento y apoyo técnico de su respectiva Unidad de Igualdad de Género.

1.5 ¿Qué proyectos normativos deben incorporar el análisis de impacto de género?

El punto 2 de las Directrices de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), establece su ámbito de aplicación que se define por dos condiciones:

En primer lugar, por el **tipo normativo**. En este sentido, se prevé su obligatoriedad en el caso de proyectos normativos de reglamentos orgánicos, reglamentos, ordenanzas y estatutos de organismos públicos, así como las modificaciones de los mismos. Las restantes propuestas normativas que el Ayuntamiento pueda aprobar no es exigible que vayan acompañadas de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). En particular, no será exigible la elaboración de ésta para:

- a) Los presupuestos generales.



- b) Las ordenanzas fiscales.
- c) Los planes urbanísticos.

En segundo lugar, por el órgano que va a ejercer la iniciativa normativa. Sólo se considera exigible la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en el caso de que la iniciativa normativa vaya a ejercerse por la Junta de Gobierno.²

1.6 ¿Es preceptiva su incorporación?

La incorporación de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) es preceptiva para la tramitación de los proyectos normativos, no solo porque lo exige la normativa interna municipal, sino por las posibles consecuencias que tendría no hacerlo. Su ausencia compromete la validez y eficacia de la norma y atendiendo a la diferente jurisprudencia puede incluso ser motivo de nulidad total de aquélla.

Además, la jurisprudencia no solo ha recalcado la necesidad del precitado análisis de impacto de género, sino que ha enfatizado su importancia y necesidad de guardar un cierto rigor en su elaboración.

De esta manera, a título ilustrativo, la Sentencia de 20 de noviembre de 2014 (recurso 2426/213) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana analiza un supuesto de hecho de un Decreto de aprobación de precios públicos donde el informe de impacto de género se limitaba a afirmar que el proyecto no tenía impacto de género alguno y el preámbulo recogía simplemente que se había cumplido la exigencia de tal informe. La Sala afirma, no sin ironía, que:

"Podrá pensarse que la redacción de una disposición general es compleja y laboriosa, y se dirá que efectivamente se aportó al proyecto de Decreto un informe sobre impacto de género, pero habrá que estar de acuerdo en que un informe es otra cosa y este en particular es menos que nada. (...) En el presente supuesto se ha cumplido rutinariamente un trámite, pero de forma insuficiente e inmotivada. Esta Sala desconoce si en el Decreto controvertido están comprometidos los principios de igualdad de trato y oportunidades por razón de género, pero lo cierto es que la Administración autonómica no lo explica debiendo hacerlo, vulnerando con ello los arts. 15 y 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, e incurriendo por tanto en un vicio de nulidad, cuyos efectos vendrán ligados a los pronunciamientos que seguidamente se harán sobre el fondo del litigio".

Por tanto y, en línea con lo manifestado por la jurisprudencia, las memorias relativas al impacto de género no solo son preceptivas, sino que además no tienen un carácter formal y ornamental, sino que aportan información relevante al análisis previo del proyecto normativo a llevar a cabo y, por tanto, no debe obviarse su correcta realización.

² De conformidad con el art. 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante LCREM), “la iniciativa para la aprobación de las normas de competencia del Pleno corresponde a: a) La Junta de Gobierno, mediante remisión del correspondiente proyecto. b) Los Grupos políticos y los Concejales. c) Un número de ciudadanos igual o superior al 10 por 100 de los vecinos de la ciudad”. El único supuesto en que la iniciativa debe ir acompañada de MAIN es en el previsto en la letra a), es decir, cuando se ejerce por la Junta de Gobierno.



2 METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

Como punto de partida hay que señalar que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo no solo es una Memoria de Impacto de Género, sino que es un resumen de los diferentes impactos que pueda tener el proyecto normativo: competenciales, organizativos, presupuestarios, sociales, medioambientales etc.

Por tanto, la evaluación del impacto de género es un punto o apartado más dentro de los diferentes análisis de impactos previsibles de la norma y como tal forma parte de la Memoria, sin constituir, por ende, un documento o informe aparte con entidad independiente en el procedimiento de evaluación de la norma.

Por otra parte, es importante resaltar, de igual manera que sucede en la elaboración de las propuestas normativas, que el análisis de impacto de género no se elabora de una sola vez. Este análisis es un proceso dinámico y debe desarrollarse de manera complementaria y paralela al proceso de elaboración de la propuesta normativa, de tal forma que enriquezca el contenido de la futura norma. Por ello, es recomendable que los diferentes pasos de la evaluación de impacto de género se programen de manera similar a los pasos que hay que seguir para avanzar en la elaboración de la futura norma.

2.1 ¿Cuándo se inicia la evaluación de impacto de género?

La elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tal como indica el punto 1.5 de la Guía metodológica **se realizará de manera simultánea a la elaboración de la propuesta normativa, desde su inicio a su finalización**. Por tanto, la elaboración de la evaluación de impacto de género también se iniciará en ese momento junto con el resto de los análisis e impactos y se desarrollará de manera complementaria y paralela al proceso de elaboración de la propuesta normativa.

2.2 ¿Cuál es el primer paso?

El primer paso sería conocer el objeto de la norma y los colectivos o personas destinatarias afectadas por la propuesta normativa, aportándose datos desagregados por sexo, con el fin de poder describir el problema a resolver o la situación a mejorar. Este primer momento relativo a la elaboración de la información de diagnóstico, deberá realizarse, lógicamente antes de la redacción del texto, una vez definida la finalidad de la futura norma.

En este punto es importante consultar, junto con otras fuentes estadísticas, el sistema de indicadores que ha publicado el Ayuntamiento de Madrid³. Este sistema constituye un acercamiento estadístico a la actual situación y posición de las mujeres y hombres en la ciudad de Madrid, así como de su evolución en el tiempo. El Sistema cuenta con 314 indicadores organizados en 17 ámbitos, cada uno de los cuales presenta la información más actual disponible para Madrid y muestra datos de su evolución reciente y comparada con España y con la Unión Europea.

Los indicadores son fundamentales para precisar información que visibilice los distintos ámbitos de desigualdad de género y la realidad social, económica y laboral de las mujeres en

³ [Sistema de Indicadores de Género - Ayuntamiento de Madrid](#)



la ciudad de Madrid, así como la violencia ejercida hacia ellas. Por ello, el Sistema cuenta con indicadores simples y complejos, que integran información relevante para la toma de decisiones políticas y sociales, facilitando su monitoreo continuo y contribuyendo a la visibilización y sensibilización de la opinión pública sobre los problemas y desigualdades de género.

Los mismos se pueden consultar en Ayre y en la web y destacamos que su contenido puede ser objeto de consulta y ampliación a través de infografías y monografías.

2.2.1 Definición del objetivo de la propuesta normativa

Consiste en establecer los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma, las diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea, los objetivos de interés general que se persiguen con la aplicación de la norma y los objetivos específicos que se persiguen.

Los objetivos que se identifiquen deberán ser precisos y concretos, que definan de forma clara los resultados esperados, que sean realistas y asequibles en cuanto a su cumplimiento, coherentes y deben estar priorizados.

Una vez definidos estos **objetivos** por el órgano impulsor de la propuesta normativa, se debe convocar la **consulta a la Unidad de Igualdad de Género** a fin de analizar las desigualdades entre mujeres y hombres en la temática a abordar por la futura norma, para que de este modo la perspectiva de género sea tenida en cuenta de manera transversal en todo el proceso de elaboración de la norma. Para ello es preciso consultar y aportar la normativa general o sectorial que incluya preceptos jurídicos relativos a la igualdad según la temática a tratar.

Para esta tarea podemos dirigirnos al Código electrónico relativo de la Igualdad de Género publicado digitalmente por el BOE que Contiene compilaciones de las principales normas vigentes del ordenamiento jurídico, **permanentemente actualizadas**, presentadas por ramas del Derecho. Estos códigos se complementan con un sistema de **alertas de actualización** cuya suscripción se puede realizar a través de los servicios de [MiBOE](#).

Igualmente, desde la página de [Servicios documentales](#) de AYRE se pueden consultar bases de datos legales y otros recursos jurídicos-legales, administrativos y tributarios a los que el Ayuntamiento de Madrid se ha suscrito.

2.2.2 Determinación de la relevancia del objetivo de la propuesta normativa.

Una vez fijado el objetivo, el análisis debe centrarse, como se indica en la Guía metodológica, en enumerar los impactos directamente relacionados con el cumplimiento de dicho objetivo, con incidencia no solo relevante sino también previsible. En el supuesto que nos ocupa, **debemos determinar si una vez analizados los mismos, la propuesta normativa es relevante⁴ en cuanto al género**.

⁴ La consideración de “relevante en cuanto al género” viene referida en otras guías como “pertinente en cuanto al género”.



En el apartado 2.6. relativo a Análisis de Impactos de la Guía MAIN en su apartado 1.1.5.1 establece cuatro supuestos claves para determinar la relevancia o no en cuanto al género de las propuestas normativas, que son los siguientes:

- a) La propuesta normativa se proyecta sobre un ámbito en el que existen desigualdades de género susceptibles de ser mejoradas con las medidas contenidas en la propuesta.
- b) La propuesta normativa tiene entre sus objetivos principales la eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.
- c) La propuesta normativa no contiene específicamente entre sus objetivos la eliminación de desigualdades, pero las medidas incluidas en la misma pudieran tener un efecto indirecto en este ámbito. Esto es, una norma es relevante al género también, cuando su aplicación afecte de forma indirecta a la situación de mujeres y hombres en diferentes contextos, y puede contribuir, aunque sea indirectamente al logro de objetivos de igualdad de género establecidos.
- d) La propuesta normativa tiene una incidencia nula o mínima en la situación de mujeres y hombres, o su capacidad para eliminar desigualdades de género es muy limitada.

En caso de no ser relevante al género ello no exime de la obligación de verificar que la propuesta normativa cumple los criterios previstos en las Directrices de Transversalidad de Género aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2018, en particular los previstos en relación con la **utilización de lenguaje no sexista, desagregación estadística y participación equilibrada**.

Además, se prestará especial atención al evaluar la pertinencia a aquellas desigualdades relacionadas con los siguientes aspectos:

1. Promoción del derecho a la seguridad de las mujeres, a la integridad física y a una vida libre de violencia a través de la erradicación de las violencias machistas en todas sus manifestaciones.
2. Contribución a la autonomía económica de las mujeres y a la sostenibilidad de la vida y los cuidados, a través del fomento del empleo, la corresponsabilidad, la mejora en la movilidad y de los servicios de proximidad.
3. Fomento de la participación sociopolítica y cultural de las mujeres, impulsando nuevas formas de liderazgo y una participación equilibrada en espacios de toma de decisiones.

En definitiva, se analiza si la propuesta normativa puede incidir en la eliminación de las desigualdades detectadas contribuyendo al desarrollo de la política de igualdad del Ayuntamiento de Madrid a través de estas líneas de acción.



Para realizar el análisis de pertinencia, en los supuestos a), b) c) y d) se debe determinar si la norma produce efectos directos o indirectos en las personas destinatarias.

Con el fin de aclarar el concepto y evitar que queden excluidas de la evaluación normas con impacto positivo, se incluye cuadro explicativo para su mejor comprensión, con supuestos de relevancia y no relevancia. Los ejemplos que se reflejan en el cuadro hacen referencia a ordenanzas en vigor, a algunas modificaciones de ordenanzas actualmente vigentes e incluso a ordenanzas derogadas. Los ejemplos sirven para mostrar esferas sociales en las que se aplican y existen situaciones de desventaja de las mujeres respecto de los hombres. La finalidad es orientar la identificación de normas relevantes y así poder realizar recomendaciones para próximas propuestas normativas en esos contextos.

SUPUESTO	EJEMPLO PRÁCTICO (en general y en particular)
APARTADO A) La propuesta normativa se proyecta sobre un ámbito en el que existen desigualdades de género susceptibles de ser mejoradas con las medidas contenidas en la propuesta.	Una propuesta normativa que se proyecte sobre la regulación de una actividad económica en la que las mujeres estén infrarrepresentadas.
APARTADO B) La propuesta normativa tiene entre sus objetivos principales la eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.	Una propuesta normativa que se proyecta sobre un ámbito en el que existen importantes desigualdades de partida y, por tanto, contiene entre sus objetivos principales la consecución de los objetivos de igualdad.
APARTADO C) La propuesta normativa no contiene específicamente entre sus objetivos la eliminación de desigualdades, pero las medidas incluidas en la misma pudieran tener un efecto indirecto en este ámbito . En estos supuestos, deberán identificarse los impactos de género indirectos derivados de la propuesta con los datos de que se disponga.	Una propuesta normativa sobre Escuelas Infantiles u otros recursos de atención al cuidado de personas dependientes puede tener un efecto indirecto sobre la posición de mujeres y hombres en la medida en que la cobertura de los cuidados incentiva la incorporación de las madres al mercado laboral.
APARTADO D) La propuesta normativa tiene una incidencia nula o mínima en la situación de mujeres y hombres , o su capacidad para eliminar desigualdades de género es muy limitada.	Una propuesta normativa de ámbito administrativo de regulación de organización sin incidencia sobre las personas.



2.2.3 Análisis del efecto directo e indirecto en las personas destinatarias del proyecto normativo.

La normativa provoca efectos directos y/o indirectos en la población y, por tanto, en la vida de mujeres y hombres, teniendo poder de influencia, para reducir, mantener o incrementar brechas de género existentes entre ambos sexos. Por ello, **cuando analicemos el grupo destinatario**, identificaremos si incide directa o indirectamente en las desigualdades de género.

La norma tendrá **efecto directo** sobre las personas cuando implique el acceso a determinados recursos o servicios (becas, servicios públicos, actividades para determinados grupos de población...). Esto es, tiene efecto inmediato sobre la situación de mujeres y hombres.

La norma tendrá **efecto indirecto** cuando regule modos de gestión y/o de producción de determinados recursos (regulación de la gestión de la calidad ambiental, concesión de incentivos a determinados proyectos, requisitos para acceso a subvenciones) detrás de los cuales hay personas en la gestión o como destinatarias del servicio.

Debemos, además, tener en cuenta, que para influir en la vida de las personas no es imprescindible que el objeto de la norma, o incluso los contenidos regulados por la misma, hagan referencia directamente a las consecuencias en la vida de mujeres y hombres, ni a las brechas de género existentes.

Con el fin de facilitar esta labor a los órganos gestores, se va a analizar desde el punto de vista práctico este ejemplo, con el fin de aclarar este concepto.

La Ordenanza de terrazas y quioscos de hostelería y restauración de 30 de julio de 2013, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico y condiciones a que debe someterse la instalación de terrazas y quioscos de hostelería y restauración en terrenos de dominio y uso públicos, los procedimientos y condiciones técnicas “normadas” repercuten tanto en los derechos de las personas consumidoras como en los de las usuarias del espacio público en el que se ubican dichas terrazas y quioscos. El uso del espacio público, la percepción de seguridad, la accesibilidad universal o la movilidad peatonal son aspectos de la configuración de la ciudad susceptibles de ser analizados desde la perspectiva de género, para entender cómo afectan a la vida de mujeres y hombres y a la consecución de la igualdad, tal como se recoge en la Guía Práctica de urbanismo y género denominada “Ciudades Igualitarias” publicada por el Ayuntamiento de Madrid en el año 2018. Por tanto, este sería un ejemplo de norma con efecto indirecto sobre sus personas destinatarias.

2.2.4 Aporte de datos para el análisis: determinación de la fuente y desagregación.

Al describir el problema a resolver o la situación a mejorar y los colectivos o personas destinatarias afectadas por la propuesta normativa, debemos aportar todos los datos que sustenten la situación de desigualdad a corregir. Es importante determinar la fuente de los mismos.



Para facilitar dicha labor, en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, como se ha mencionado anteriormente se cuenta con el Sistema de Indicadores de Género⁵, que constituye un acercamiento estadístico a la actual situación y posición de las mujeres y hombres en la ciudad de Madrid, así como su evolución en el tiempo, si bien cada organismo impulsor, como competente en la materia, puede aportar datos propios, pero siempre desagregados, y que necesariamente pongan sobre la mesa desigualdades entre sexos.

2.3 ¿En qué nos basamos para hacer el análisis de impacto de género?: la eliminación de las desigualdades según el método de las 3R y la contribución al desarrollo de los objetivos de igualdad

Según el punto 5.10 relativo al Impacto de género, de las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa, “si la propuesta normativa posee relevancia de género, se analizarán los posibles **efectos diferenciales** que la aplicación de la misma pueda tener sobre mujeres y hombres, incidiendo en la **eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato**.

Para poder hacer esta previsión, se seguirá la metodología de análisis establecida en la Guía MAIN.

Es interesante hacer una breve referencia a la metodología 3Rs-3Ls, de uso común en la elaboración de las memorias de impacto de género en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid y de sus OOAA, en cuanto orienta para cualquier análisis de este tipo en otros instrumentos de la política municipal, entre ellos las propuestas normativas. De forma resumida podemos identificar dicha metodología en el apartado 2.6. de la MAIN en el punto 1.1.5.2. apartado c) de la Guía MAIN, con el fin de determinar la posible incidencia positiva de la propuesta normativa, esto es, el análisis las consecuencias que la aplicación de la propuesta normativa pueda generar en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres y el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad. Para ello se va a analizar:

En primer lugar, si la norma va a contribuir de forma directa o indirecta, a la disminución de las desigualdades de género porque va a incidir en alguno de sus mecanismos de reproducción. Las desigualdades de género se mantienen y aumentan a través de la reproducción de roles y estereotipos, el acceso a los recursos de manera desigual y una representación no equilibrada de las mujeres (metodología de análisis de las 3R)⁶.

Por ello procede a analizar la capacidad de la propuesta normativa para la reducción de desigualdades:

- Modificando roles y estereotipos (R1)
- Proporcionando el acceso de las mujeres a recursos materiales e inmateriales para fomentar su autonomía (R2)

5

http://ayre.munimadrid.es/UnidadesDescentralizadas/IgualdadDeOportunidades/Publicaciones/Publicaciones2020/SIGE_N/ficheros/Introduccion_Sistema_Indicadores_Genero_Madrid_rev.pdf

⁶ La metodología de análisis de las 3R se estableció en el Informe de Impacto de Género de los Presupuestos del Ayuntamiento de Madrid 2017.



- Fomentando la participación equilibrada de las mujeres en espacios de poder y toma de decisiones (R3)

En segundo lugar, si la propuesta normativa puede dar respuesta de manera directa o indirecta a las **líneas estratégicas de la política de igualdad del Ayuntamiento de Madrid en cuanto se proyecta sobre un ámbito en el que existen desigualdades y contribuye a la consecución de los objetivos de igualdad y de trato**, (metodología de análisis de las 3L)⁷.

Por tanto, si la propuesta normativa contribuye al cumplimiento de los siguientes fines:

- La promoción del derecho a la seguridad de las mujeres, a la integridad física y a una vida libre de violencia a través de la erradicación de las violencias machistas en todas sus manifestaciones (L1)
- La contribución a la autonomía económica de las mujeres y a la sostenibilidad de la vida y los cuidados, a través del fomento del empleo, la corresponsabilidad, la mejora en la movilidad y de los servicios de proximidad (L2)
- El fomento de la participación sociopolítica y cultural de las mujeres, impulsando nuevas formas de liderazgo y una participación equilibrada en espacios de toma de decisiones (L3)

Siguiendo la finalidad eminentemente práctica de estas recomendaciones, se aporta más adelante un cuadro de ejemplos en la materia (ver apartado 2.4.2.), para la verificación de que la propuesta normativa contribuye a las líneas estratégicas de la política de igualdad (3Ls)

2.4 Valorar el impacto de género

Si la propuesta normativa es relevante respecto al género se analizarán las consecuencias que su aplicación pueda generar en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres y el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad.

En el apartado 1.1.5.2 de la Guía MAIN señala que, si se determina que la propuesta normativa es relevante respecto al género, se procederá a analizar su impacto desde este punto de vista teniendo en cuenta los pasos que se describen a continuación. Para ello, a partir de los datos aportados por el órgano solicitante y los recabados en su caso, por la Unidad de Igualdad, todos ellos referentes al ámbito que regulará la norma, se procederá en primer lugar a:

2.4.1 Descripción de la situación de partida. (ver punto 2.2.)

Tal como se señala por la Guía MAIN:

"Se recogerá la información que sirva para identificar claramente las posibles desigualdades de género previas que puedan existir en el contexto de intervención de la propuesta normativa, a partir de estadísticas o estudios que definan la situación y posición de mujeres y hombres en su ámbito de aplicación. Si de este análisis se dedujera la inexistencia o insuficiencia de datos

⁷La metodología de análisis de las 3L se estableció en el Informe de Impacto de Género de los Presupuestos del Ayuntamiento de Madrid 2018.



estadísticos oficiales que garanticen la integración de modo efectivo de la perspectiva de género, es conveniente indicar dicha carencia”⁸

Se tendrán en cuenta aquí los datos aportados en el momento de inicio de la evaluación, conforme a lo señalado en los apartados precedentes de estas recomendaciones.

En resumen:

SITUACIÓN DE PARTIDA	CUESTIONES PARA PLANTEAR
Presencia de mujeres y hombres en el ámbito en que la norma despliega sus efectos	<p>¿Existen datos estadísticos sobre el número o porcentaje de mujeres y hombres a los que afecta la norma, o que intervienen en el ámbito de aplicación de la norma?</p> <p>¿Cómo es la situación y posición de mujeres y hombres en el contexto sobre el cual se quiere incidir o regular?</p> <p>¿Existen diferencias relevantes entre mujeres y hombres, en relación con el disfrute o ejercicio de derechos, al acceso a los recursos, la participación y los valores vinculados a uno u otro sexo?</p> <p>¿Se enfrentan las mujeres y los hombres a limitaciones distintas para participar u obtener beneficios de la propuesta normativa que se realiza, de acuerdo con las posiciones de partida identificadas, en su caso?</p>

2.4.2 Analizar las medidas contenidas en la propuesta normativa para promocionar la igualdad. (Ver punto 2.3.)

Se identificarán las medidas que incorpora la propuesta normativa destinadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres, concretando los artículos y el marco normativo de las mismas.

⁸ [Sistema de Indicadores de Género - Ayuntamiento de Madrid](#)

Se pueden utilizar las siguientes referencias estadísticas:

Estadística del Ayuntamiento de Madrid:

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Estadistica?vgnextfmt=default&vgnextchannel=8156e39873674210VgnVCM1000000b205a0aRCRD->

Instituto Nacional de Estadística:

https://www.ine.es/ss/Satellite?l=0&c=INEPublicacion_C&cid=1259924822888&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout¶m1=PYSDetalleGratis

Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid:

http://www.madrid.org/iestadis/fijas/otros/estructu_gen.htm

Instituto de la Mujer:

<http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/Home.htm-EIGE>

<https://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs-Eurostat>

<https://www.ine.es/prodyser/myhue17/index.html?lang=es>



Se aporta un cuadro con ejemplos prácticos referidos a ordenanzas en vigor, a algunas modificaciones de ordenanzas actualmente vigentes e incluso a ordenanzas derogadas. Los ejemplos sirven para mostrar esferas sociales en las que se aplican y existen situaciones de desventaja de las mujeres respecto de los hombres. **La finalidad es orientar la identificación de normas relevantes y así poder realizar recomendaciones para próximas propuestas normativas en esos contextos.** Y su potencial impacto positivo, para alcanzar los objetivos de igualdad en sus respectivos contextos:

MEDIDA	EJEMPLO (EN GENERAL, EN PARTICULAR)	
L1 La promoción del derecho a la seguridad de las mujeres, a la integridad física y a una vida libre de violencia a través de la erradicación de las violencias machistas en todas sus manifestaciones.	Fomento de comportamientos no sexistas, promoción de una ciudad segura.	Ordenanza de Movilidad Pública sostenible Resaltamos de esta Ordenanza el estudio que incluye sobre las diferencias en la movilidad de mujeres y hombres.
L2 La contribución a la autonomía económica de las mujeres y a la sostenibilidad de la vida y los cuidados, a través del fomento del empleo, la corresponsabilidad, la mejora en la movilidad y de los servicios de proximidad.	Formación para el empleo, inserción laboral, apoyo al emprendimiento, Corresponsabilidad y servicios de apoyo a la conciliación.	Ordenanza de las Prestaciones Sociales de Carácter Económico del Sistema Público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid (se desarrolla por Decreto como consecuencia COVID19) Resaltamos esta Ordenanza por el vínculo con la capacidad de influir en la situación de las mujeres, sabiendo que la pobreza está feminizada.
L3 El Fomento de la participación sociopolítica y cultural de las mujeres, impulsando nuevas formas de liderazgo y una participación equilibrada en espacios de toma de decisiones.	Participación de las mujeres en espacios donde está subrepresentada.	Reglamento orgánico del observatorio de la ciudad. Resaltamos este Reglamento porque incluye informe de impacto de género y tiene en cuenta en su representatividad índice de feminidad tiene la población de Madrid. Ordenanza de conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones. Resaltamos, esta Ordenanza porque tiene la oportunidad de analizar la participación de las mujeres, dado que en el ámbito urbanístico la participación de las mujeres es minoritaria.



2.4.3 Proceso de valoración del impacto de género.

Una vez valorada la situación de partida, con la determinación del objeto y todos los datos, se plantea el siguiente cuadro explicativo sobre la manera de analizar el impacto de género de una manera didáctica y práctica. Es necesario partir de como la propuesta normativa incide en dos ámbitos diferenciados: En la eliminación de las desigualdades (3RS) y en cómo contribuye al desarrollo de los objetivos de igualdad (3LS).

ANÁLISIS DE SI LA PROPUESTA NORMATIVA INCIDE EN LA ELIMINACIÓN DE LAS DESIGUALDADES		
ÁMBITOS	SUPUESTOS	CUESTIONES A PLANTEAR
R1 Su influencia en la modificación de roles y estereotipos	La eliminación de las desigualdades modificando roles y estereotipos de Género, a través de campañas de comunicación, acciones formativas, talleres y charlas y promoción cultural y deportiva, etc.	¿De qué manera incide la propuesta normativa en los roles de género? ¿Es consistente la propuesta normativa con el objetivo de una relación más equitativa entre los papeles individuales de género o refuerza roles tradicionales negativos?
R2 El acceso y control de los recursos económicos y sociales de mujeres y hombres	La reducción de desigualdades, proporcionando el acceso de mujeres a los recursos materiales e inmateriales para fomentar su autonomía, a través de actuaciones de capacitación para el empleo, fomento del emprendimiento, gestión del urbanismo, transporte y seguridad, prevención de violencia de género, etc.	¿La propuesta normativa tiene capacidad para producir una disminución de las desigualdades en cuanto al acceso y control de los recursos (tiempo, información, empleo, seguridad, movilidad, etc.) de mujeres y hombres? ¿De qué manera?
R3 Su incidencia sobre la participación social y política de las mujeres en la toma de decisiones	Fomento de la presencia y participación equilibrada de mujeres y hombres, y presencia de las mujeres en espacios de poder y toma decisiones, a través de la promoción de la participación de las mujeres en asociaciones, en órganos públicos y privados de representación y en puestos directivos, etc.	¿La propuesta normativa ha tenido en cuenta la infrarrepresentación en esa realidad en concreto de las mujeres? ¿refuerza el papel de las mujeres en los espacios de poder y participación?
ANALISIS DE SI LA PROPUESTA NORMATIVA CONTRIBUYE AL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE IGUALDAD		
MEDIDAS	SUPUESTOS	CUESTIONES PARA PLANTEAR
L1 La promoción del derecho a la seguridad de las mujeres, a la integridad física y a una vida libre de violencia a través de la erradicación de las violencias machistas en todas sus manifestaciones.	Actuaciones o medidas de fomento de comportamientos no sexistas; promoción de una ciudad segura; coeducación; prevención de violencia en entornos educativos; recursos de atención a víctimas, etc.	¿Se han incorporado mecanismos correctores en la propuesta normativa para evitar posibles impactos negativos y/o para reforzar los positivos? ¿Se incluyen medidas específicas dirigidas a paliar las diferencias en el



L2 La contribución a la autonomía económica de las mujeres y a la sostenibilidad de la vida y los cuidados, a través del fomento del empleo, la corresponsabilidad, la mejora en la movilidad y de los servicios de proximidad.	Capacitación y formación para el empleo; impulso del emprendimiento femenino; corresponsabilidad y servicios de apoyo a la conciliación; equilibrio de usos del tiempo y espacios; mejora de la movilidad y acceso a espacios, etc.	acceso, mantenimiento y disfrute de derechos, en las obligaciones asumidas por mujeres y hombres? ¿Se integran los objetivos de igualdad de oportunidades dentro de la propuesta normativa y de qué manera?
L3 El Fomento de la participación sociopolítica y cultural de las mujeres, impulsando nuevas formas de liderazgo y una participación equilibrada en espacios de toma de decisiones.	Promoción de la participación activa de las mujeres en espacios donde están subrepresentadas, en todos los ámbitos, en todas las organizaciones, visibilización de las aportaciones de las mujeres en todos los ámbitos, etc.	

3 RESULTADOS DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Tras la realización del proceso anterior, es preciso determinar su resultado, que será POSITIVO o NEGATIVO, y como tal se plasmará en la Memoria de Impacto de Análisis Normativo (MAIN).

La previsión de resultados y la valoración del impacto deberán elaborarse una vez redactada la norma, antes de iniciarse la ronda de consultas y dictámenes que estén previstos en la normativa. No obstante, si se realizan modificaciones posteriores en el texto, será necesario revisar tras las modificaciones introducidas, si las mismas afectan a la previsión de resultados y, por lo tanto, a la valoración del impacto realizado.

Por su parte, las recomendaciones se construyen a lo largo de todo el proceso de elaboración del proyecto normativo y puede seguir enriqueciéndose y ampliándose a lo largo de los distintos procesos de consultas hasta su definitiva aprobación.

3.1 Impacto de género positivo

Se llega a esta conclusión cuando tras la realización del análisis del impacto de género se observe que la propuesta normativa incide en la eliminación de desigualdades, y/o contribuye al desarrollo de los objetivos de igualdad.

3.2 Impacto de género negativo

Se producirá este resultado cuando tras la realización del análisis del impacto de género la propuesta normativa contribuye al mantenimiento y/o aumento de las brechas de género ya existentes.

El impacto negativo se puede producir al concebir una norma desde una óptica universalista para beneficiar a toda la sociedad sin distinguir entre mujeres y hombres, ignorando las diferentes posiciones de partida de ambos sexos respecto al acceso a los recursos, los usos del tiempo, la ocupación de los espacios, la asunción de responsabilidades y cuidado de



personas dependientes, el acceso al empleo, a derechos y prestaciones sociales vinculadas al empleo, a la participación en espacios de toma de decisiones, etc.

En estos supuestos, sería necesario revisar la norma para garantizar un impacto positivo.

En resumen, este cuadro, sintetiza las ideas expuesta en los párrafos precedentes.

RESULTADO DEL IMPACTO	
POSITIVO	Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas y contribuya a los objetivos de las políticas de igualdad.
NEGATIVO	Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas y no contribuya a las políticas de igualdad.

3.3 Impactos indirectos: incidencia por razón de género de otros impactos.

Finalmente, con el fin de terminar adecuadamente el proceso, ha de tenerse en cuenta que el resto de los impactos analizados en la Memoria de Impacto de Análisis Normativo (MAIN) pueden tener también incidencia en las desigualdades de género y en la política de igualdad, por lo que será necesario incorporar el análisis de género a dichos impactos:

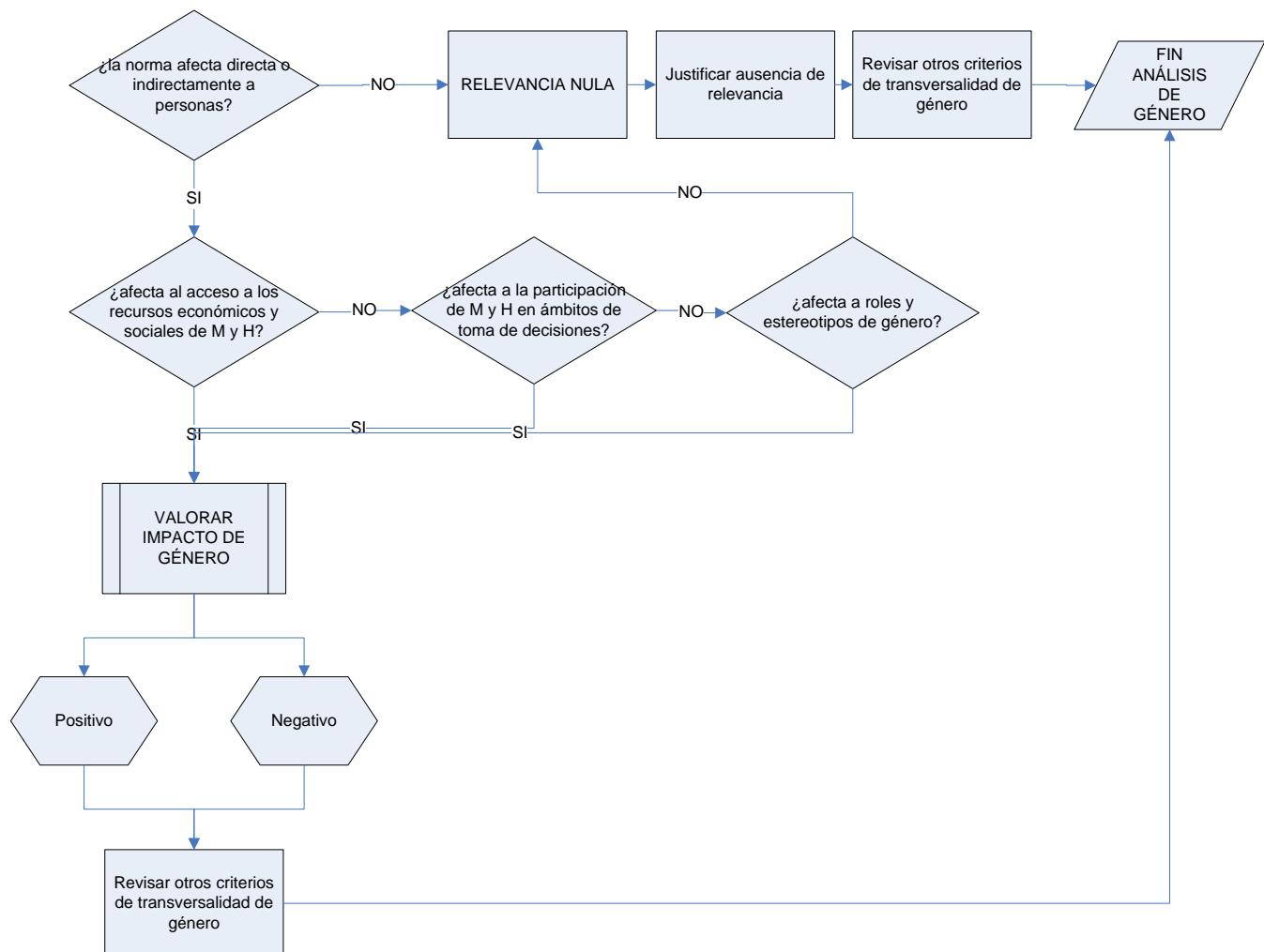
1. En el impacto competencial, que tiene por objeto, el análisis de la competencia del Ayuntamiento de Madrid para aprobar la regulación proyectada será preciso determinar si en las normas sectoriales de aplicación hay o no disposiciones que promocionan la igualdad.
2. En el impacto organizativo, que analiza la incidencia de la norma proyectada en la organización municipal, tanto desde la perspectiva de la creación o supresión de entidades, órganos directivos y puestos de trabajo, como desde el prisma del reparto de atribuciones entre los diferentes órganos del Ayuntamiento de Madrid, si el proyecto normativo supone algún tipo de reorganización, será necesario analizar si ésta puede afectar de forma diferente a la situación y posición de mujeres y hombres en la organización municipal.
3. En el caso de que la norma tenga impacto presupuestario, esto es si la norma a aprobar tiene incidencia en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid y su déficit público, si el incremento o disminución de ingresos o gastos puede afectar de forma diferente a mujeres y hombres, bien como empleados/as municipales, bien como ciudadanos o ciudadanas.
4. Por último, respecto al impacto económico, se analizarán las posibles repercusiones que la propuesta normativa pueda tener en la actividad económica en sentido amplio, identificando los ámbitos económicos afectados por la norma si los hubiera, y sus efectos en la ciudadanía, si éste puede afectar de forma diferente a mujeres y a hombres, como trabajadores/as, como consumidoras/es, como agentes económicos o como ciudadanas y ciudadanos.



Aspectos a tener en cuenta:

IMPACTOS INDIRECTOS	
IMPACTO COMPETENCIAL	Si en las normas sectoriales de aplicación hay disposiciones que promocionan la igualdad.
IMPACTO ORGANIZATIVO	Si existe algún tipo de reorganización si ésta puede afectar de forma diferente a la situación y posición de mujeres y hombres en la organización municipal.
IMPACTO PRESUPUESTARIO	Si el incremento o disminución de ingresos o gastos puede afectar de forma diferente a mujeres y hombres, bien como empleados/as municipales, bien como ciudadanos o ciudadanas.
IMPACTO ECONÓMICO	Si éste puede afectar de forma diferente a mujeres y a hombres, como trabajadores/as, como consumidores/as, como agentes económicos o como ciudadanos/as

4 ESQUEMA-RESUMEN DEL PROCESO DE ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO



5. ANEXO I: EJEMPLOS

Este Anexo recoge ejemplos de las fases de valoración del impacto de género de proyectos y propuestas normativas, mencionando la norma, informe o memoria de la que se extraen e incluyendo a continuación copia del texto que se considera interesante a modo de ejemplo.



OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

- **Anteproyecto de Ley de quinta modificación de la Ley de Policía del País Vasco.**

5.- Exponer los objetivos para promover la igualdad de mujeres y hombres:

Reforzar las garantías de imparcialidad, profesionalidad y especialidad de los órganos de selección y el equilibrio entre hombres y mujeres.

Establecer medidas de acción positiva para favorecer la integración de la mujer en los cuerpos policiales.

Se efectúa la redacción del texto teniendo en consideración el lenguaje de género en aras a un avance efectivo de la igualdad de mujeres y hombres.

- **Informe de Evaluación de Impacto de género del Decreto por el que se regulan los procesos de participación ciudadana en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.**

En relación con la pertinencia de género del proyecto evaluado en este informe, el objeto es desarrollar la regulación del derecho de participación ciudadana en condiciones de igualdad en los asuntos públicos autonómicos y locales en Andalucía, en el marco de lo establecido en la Constitución y el Estatuto de Autonomía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3.19º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que recoge como objetivo básico la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.



DETERMINACIÓN DE LA RELEVANCIA/PERTINENCIA DEL OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

- Memoria de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 15/2018 de 31 de mayo, por el que se regula la ayuda económica a huérfanos y huérfanas de víctimas de violencia de género en Castilla y León y el acceso gratuito a estudios universitarios.

En primer lugar, es necesario identificar si la intervención pública, incluida la normativa desarrollada, es pertinente al género: una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración de la disposición determinará si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género, y finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad.

Las medidas proyectadas afectan directamente a mujeres y hombres, y tiene influencia sobre la posibilidad de acceder o no, de forma gratuita a servicios académicos y complementarios por la realización de estudios universitarios, por lo que el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad.

Por lo expuesto y como primera conclusión, hay que señalar que la norma es pertinente al género

- Informe de Impacto de Género y sobre la expresión e identidad de género del Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2021/2022 de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria del Gobierno de Aragón.

2.- Pertinencia de género

El proyecto de Orden es pertinente al género en cuanto afecta directamente a las personas, mujeres y hombres, cuya actividad se encuentra vinculada, de algún modo, al ejercicio de la caza.



- Informe de evaluación de Impacto de género del Proyecto de norma foral de Deporte Escolar.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL

El objeto de esta Norma Foral es el desarrollo normativo en el Territorio Histórico de Álava de la regulación legal y reglamentaria existente en la Comunidad Autónoma Vasca en materia de deporte escolar, entendido éste como “aquella actividad deportiva organizada que es practicada por escolares en horario no lectivo durante el periodo de escolarización obligatorio”, es decir, de 6 a 16 años. Estas actividades “han de tener un carácter formativo, insertándose dentro del proceso de educación integral de las y los escolares y acorde con los objetivos generales del sistema educativo y sus etapas en general y del área de educación física en particular”.

Por lo tanto, la norma tiene como grupo destinatario final a niños, niñas y adolescentes de ambos sexos que participen en este programa. También tendrá incidencia sobre las estructuras o agentes del sistema vasco del deporte que participen en la organización de esta oferta deportiva.

Por otro lado, la norma impulsará que a través del deporte se alcance el objetivo de educar de manera integral a niños y niñas, siempre respetando los fines de las políticas educativas públicas, entre los que se encuentran el desarrollo integral de la persona al margen de los estereotipos y roles en función del sexo y el rechazo de toda forma de discriminación.

*Por lo tanto, dado que el proyecto de Norma Foral tiene como grupo destinatario final a la población escolar, e influirá en el acceso, uso o control de los recursos por parte de la misma, así como en la modificación del rol de género, la misma es **pertinente al género**.*



APORTE DE DATOS PARA EL ANÁLISIS

- **Anteproyecto de Ley de quinta modificación de la Ley de Policía del País Vasco.**

A fecha de 30 de junio de 2015, de una plantilla activa de 7.709 personas en la Ertzaintza, el 88,96% son hombres y el 11,04% son mujeres. El porcentaje de presencia de mujeres disminuye a medida en que se asciende en la escala de mando, de forma que son los hombres el 10% de los intendentes, el 94,03% de los comisarios y el 98,25% de los subcomisarios. Sólo 4 mujeres son comisarias y sólo una mujer es subcomisaria. En el caso de las policías locales, de 3.269 personas, 2.875 son hombres y sólo 394 son mujeres.

En la memoria y estudios que acompañan al expediente se efectúa un diagnóstico de la situación de hombres y mujeres en los cuerpos policiales, del cual se deduce que si bien aparentemente existe una igualdad formal en cuanto a las condiciones de acceso y desempeño de la función policial, en la práctica existe un porcentaje desequilibrado de mujeres en labores policiales (un 12%) que revela la existencia de condicionantes fácticos sobre los que la norma pretende actuar de diversas formas y no sólo por razones igualitarias sino por las propias necesidades de la organización policial y la consolidación de un cambio cultural en la organización hacia la policía comunitaria o de proximidad.

- **Informe de Impacto de Género y sobre la expresión e identidad de género del Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2021/2022 de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria del Gobierno de Aragón.**

3.- Situación de Partida

La caza forma parte del acervo cultural de la sociedad española y es practicada en la actualidad por cerca de 800.000 personas. Con 333.974 licencias federativas, es el tercer deporte más practicado en España tras el fútbol y el baloncesto, y si se tuviera en cuenta la totalidad de las personas que practican la caza (tanto personas federadas como no federadas), con alta probabilidad se colocaría como el segundo deporte en importancia tras el fútbol.

La caza supone una importante fuente de riqueza socioeconómica para Aragón. De acuerdo con los datos publicados en el Estado de Medio Ambiente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, los aprovechamientos cinegéticos en los montes gestionados por del Departamento de Agricultura, Ganadería Medio Ambiente generan unos ingresos en torno a los 1,8 millones de euros, ocupando el segundo lugar en cuanto a ingresos por aprovechamientos forestales obtenidos por la Comunidad Autónoma en estos montes, siendo superados únicamente por los ingresos derivados de las ocupaciones en montes de utilidad pública.

Por otro lado, de acuerdo al estudio realizado por la consultora Deloitte a la Federación Aragonesa de Caza «Impacto Socioeconómico y análisis del gasto cinegético en la Comunidad Autónoma de Aragón 2014-2015» el gasto total movilizado por la caza en Aragón (personas que practican la caza, sociedades de caza, INAGA, gasto de la dirección general con competencias en materia de caza, Federación Aragonesa y ferias de caza), asciende a doscientos cincuenta y ocho



millones de euros (228.375.436,4 €) siendo esta cifra el equivalente al 15% de la aportación al PIB de Aragón de las ramas de agricultura, ganadería, selvicultura y pesca y contribuyendo al mantenimiento de unos 8.500 empleos en Aragón, con unos retornos fiscales recaudados en torno a los 56 millones de euros.

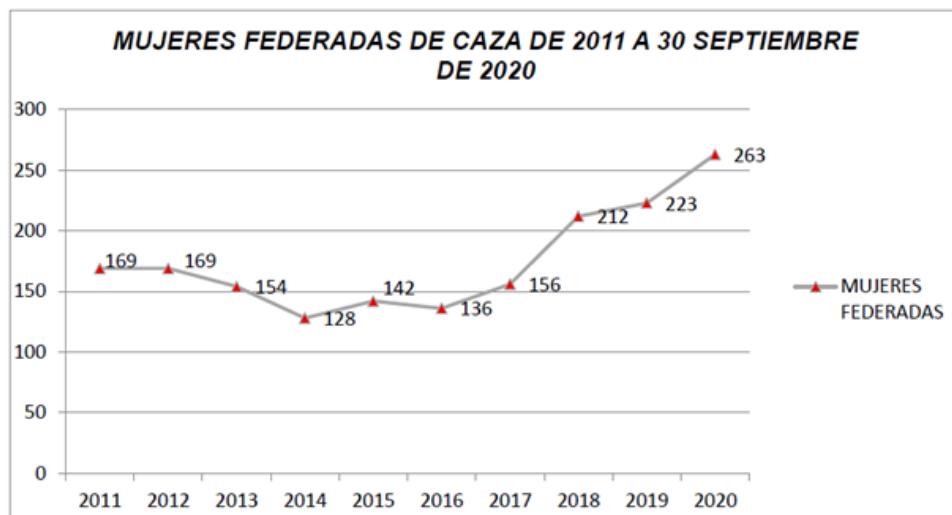
Si bien, tradicionalmente la caza ha sido practicada más por hombres que por mujeres, el papel de la mujer en la caza se hace cada vez más relevante en Europa.

Según la Federación de Asociaciones de Cazadores de Europa (FACE) el panorama cinegético está cambiando: “Desde hace una década, muchas mujeres se han ido integrando en la comunidad cazadora en Europa, participando activamente en la conservación y apoyando la caza sostenible”. Destacando a nivel europeo el caso de Noruega, donde el 12% de la población cazadora son mujeres, una cifra que se ha visto incrementada en un 60% en los últimos 10 años.

Se ha intentado conocer, a través de las licencias de caza, el número de mujeres que practican la caza en Aragón, pero el sexo no es uno de los estadísticos que se requieren al solicitar la licencia de caza por lo que el INAGA no dispone de este dato. Por el contrario, consultada la Federación Aragonesa de Caza, nos comunica que, de un total de 25.115 personas federadas en 2020 (a fecha 30 de septiembre de 2020), 263 son mujeres, de lo que se puede inferir que aproximadamente el 1,05% de las personas que practican la caza en Aragón son mujeres.

En el año 2011, de 28.492 personas federadas en caza, 169 eran mujeres, lo que suponía un 0,59% del total. De lo que podemos extraer que, de forma similar a lo que está ocurriendo en otros países de Europa, en Aragón, en estos últimos 10 años, se ha producido un aumento de casi el doble en la proporción de mujeres federadas que practican la caza con respecto al total de personas federadas en este deporte.

En la siguiente gráfica se puede ver la tendencia ascendente de mujeres federadas en los últimos 10 años, de acuerdo a los datos proporcionados por la Federación Aragonesa de Caza:





- **Informe de Evaluación de Impacto de género de Decreto por el que se regulan los procesos de participación ciudadana en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.**

3.1. Situación y posición de mujeres y hombres en el contexto social de partida:

La norma que nos ocupa es susceptible de incidir de forma directa en las personas, mujeres y hombres, ya que no se establece distinción alguna en razón de género, por lo que está dirigida a la ciudadanía en general.

Teniendo en cuenta el Informe la “Aproximación a la realidad de mujeres y hombres en Andalucía 2010”, editado por el Instituto Andaluz de la Mujer y la Conserjería para la Igualdad y el Bienestar Social, Andalucía, con un 17,76%, es la Comunidad Autónoma que más mujeres aporta al Estado, seguida de Cataluña, Madrid y la Comunidad Valenciana. Entre las cuatro suman más de la mitad de la población femenina presente en España (58,5%).

En Andalucía viven casi 4,3 millones de mujeres, que suponen el 50,5% de la población andaluza. En los dos últimos años sigue el aumento de la población de mujeres en 95.399 (+2,3%). La franja de edad con mayor número de mujeres es la comprendida entre los 35 y los 64 años (1.692.747 mujeres).

En relación con la aplicación de este proyecto es necesario reseñar que la situación de la mujer en nuestro contexto ha variado en los últimos años favorecido por las políticas de Igualdad, los cambios sociales y el desarrollo normativo.

Ello contribuye a la mayor presencia de la mujer y su participación en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político. Sin embargo, los avances no nos sitúan aun en un escenario óptimo. A continuación, se reseñan algunos elementos del informe que sirven para identificar esos aspectos que pueden representar obstáculos a la participación por razón del género:

Según el informe mencionado, en relación con la conciliación y corresponsabilidad, es importante señalar que aún 8 de cada 10 mujeres trabajan fuera de casa y compagan tareas del hogar frente a 4 de cada 10 hombres. Además, va aumentando el uso de los servicios como el Aula Matinal, Comedor Escolar y actividades extraescolares para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral. No obstante, la feminización de la pobreza se mantiene en nuestros días con la consiguiente dificultad para la participación desde las situaciones de exclusión social.

En relación con la participación de la mujer, el citado informe recoge datos relativos a la participación de las mujeres en democracia representativa, en la que salvo el Parlamento que cumple con las pautas de paridad, municipios, diputaciones y órganos como el Consejo Económico y Social, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Cámara de Cuentas y Consejo Superior de Investigaciones Científicas no han avanzado al mismo ritmo en las cotas de paridad. También muy limitada es la participación de la mujer en los órganos de gobierno de las universidades andaluzas.

No tenemos datos tan precisos cuando nos referimos a la democracia participativa, en este caso, los textos que tratan el tema de participación y perspectiva de género coinciden en que éste es un ámbito privilegiado para cuestionar las relaciones entre hombres y mujeres, el papel y la posición de unos y otras en la sociedad, aunque en los procesos existentes aún no se recogen datos de participación desagregada por sexo, salvo excepciones.

En lo que se refiere al acceso a nuevas tecnologías, en el uso de internet no existen grandes diferencias entre hombres y mujeres ya que el 47,4% de las personas usuarias de Internet en un periodo dado son mujeres, usando por igual el ordenador para tareas relacionadas con comunicación y búsqueda de información.

Este proyecto de Decreto es de carácter transversal por lo que atraviesa todas las políticas y materias ya que se trata de que mujeres y hombres puedan ejercer su derecho de participación “de manera real y efectiva en el proceso de dirección político-administrativa de los asuntos públicos”, por tanto, su aplicación debe contribuir a avanzar en democracia y facilitar la participación plena de las mujeres y de los obstáculos identificados.



- Ordenanza Memoria del Impacto Normativo del Proyecto de Ordenanza de Movilidad Sostenible de la Ciudad de Madrid.

1. En lo relativo al impacto de género debe destacarse la ausencia de datos estadísticos oficiales cuantitativos y cualitativos pertinentes sobre los efectos de la aplicación de la Ordenanza respecto a la igualdad de hombres y mujeres, pese a que el índice de feminidad de la población de la ciudad de Madrid, que a 1 de enero de 2017 tenía 3.182.175 habitantes empadronados, es de 114,8 mujeres por cada 100 hombres.

1.1. No obstante se ha considerado los antecedentes de estudios de impacto de género en la movilidad relativos al transporte de personas en ámbito de la ciudad de Madrid, como la tesis doctoral de la Dra. Dña. Elena Zucchini, planificadora territorial, titulada “Género y transporte: análisis de la movilidad del cuidado” como punto de partida para construir una base de conocimiento más amplia de los patrones de movilidad. El caso de Madrid” (2015), en los que se destaca la gran carga de trabajo de las mujeres que compatibilizan el trabajo profesional y el del cuidado de los hijos. Dicho estudio concluye la existencia de diferencias en implicación de hombres y mujeres en las “tareas de cuidado” y la ineeficacia del sistema intermodal de transporte público colectivo para satisfacer la necesidades de lo que denomina “la esfera reproductiva” destacando que muchas personas, mayoritariamente mujeres aunque también hombres, necesitan el uso del vehículo privado para poder compatibilizar el cuidado de la familia con su trabajo profesional porque consideran que es la única forma de cumplir los horarios impuestos tal y como ya recogían en 1993 los autores S. Rosenbloom y E. Burns en su artículo “Gender Differences in Commuter Travel in Tucson: Implications for Travel Reduction Programs”, en *Transportation Research Record*, vol. 1404, páginas 82 a 90.

1.2. En otro trabajo de doctorado de 2007-2008 de la Dra. Doña Cristina Valdés Serrano, más antiguo y por tanto menos actualizado a los cambios que está viviendo nuestra sociedad, titulado “La movilidad en la Comunidad de Madrid. ¿Una cuestión de género?”, su autora concluía que: - Las personas solteras usan más el transporte público y se mueven menos que las personas casadas, que hacen más desplazamientos tanto a pie como en vehículo privado. - Las mujeres usan más el transporte público que los hombres, debido a la menor disponibilidad de carnet de conducir y porque en hogares con un solo vehículo suele emplearlo con mayor frecuencia el varón. - Los estudios concluyen que las mujeres son más sensibles con los problemas medioambientales y optan en mayor medida que el hombre por el uso de medios de transporte menos contaminantes y por el uso del transporte público colectivo, prefiriendo el autobús por considerarlo un medio más seguro que el metro. - El mismo estudio concluye que el principal medio de transporte de los hombres en los desplazamientos laborales es el vehículo privado.

1.3. Desde el punto de vista municipal se entiende necesario que por los órganos competentes comiencen a realizarse estudios y encuestas que permitan crear, analizar y estudiar indicadores sobre las condiciones, finalidades, usos, tiempos, medios de movilidad de las personas, que tengan en cuenta su edad, género, situación económica entre otros, al objeto de poder evaluar el impacto normativo que la regulación vigente en cada momento y las propuestas de modificación futuras puedan tener en la dimensión de género, en la igualdad de los hombres y las mujeres.



METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO. ANALIZAR LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN LA PROPUESTA NORMATIVA PARA PROMOVER LA IGUALDAD

- Informe de Impacto en función del Género correspondiente al Proyecto de Decreto sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral del Gobierno Vasco.

3.a: ¿Se ha incluido en el texto del proyecto de norma o acto administrativo alguna medida ...		Indicar los artículos en que se incluyen las medidas y su descripción.
... para promover la incorporación de la perspectiva de género? Sí	mejorando el conocimiento de la situación diferencial de mujeres y hombres	
	<input checked="" type="checkbox"/> incorporando la igualdad de mujeres y hombres como principio, objetivo o a título declarativo o expositivo	En el preámbulo de la norma
	<input checked="" type="checkbox"/> haciendo o promoviendo un uso no sexista del lenguaje	Todo el texto
	promoviendo la participación de personas con formación en cuestiones de género y/o entidades que trabajan por la igualdad	
	incluyendo la igualdad como contenido o criterio (de admisión, valoración o ejecución) en procesos selectivos, subvenciones, convenios o actividades formativas, etc.	
... para promover una participación equilibrada de mujeres y hombres? No	otras, especificar	
	en tribunales de selección	
	en jurados de premios	
	en órganos consultivos	
	en órganos directivos	
... de acción positiva? Sí	otras, especificar	
	para las mujeres	Capítulo IV se amplía la duración máxima de las ayudas si la persona sustituida es hombre y se contrata a una mujer, como medida de fomento de empleo femenino
	para la implicación de los hombres a favor de la igualdad	Capítulo II sección I la nueva línea de ayudas a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral a fin de equiparar los períodos de las prestaciones contributivas por nacimiento y cuidado de la persona menor de un año disfrutados por las personas progenitoras, es una medida dirigida a que sea solicitada por hombres ya que el progenitor gestante



		<p>tiene reconocido por parte de la Seguridad Social un permiso por nacimiento y cuidado de 16 semanas. Capítulo II, sección II y Capítulo III si es hombre la persona solicitante se incrementan los tiempos máximos de disfrute.</p>
	<i>otras, especificar</i>	
<i>... aparentemente neutra pero con un previsible impacto de género positivo?</i>	<input checked="" type="checkbox"/> para víctimas de violencia	<i>Incremento de ayudas en un 50%, artículo 17.4, artículo 30.4</i>
	<input checked="" type="checkbox"/> para familias monoparentales	<i>Incremento de ayudas en un 50%, artículo 17.4, artículo 30.4</i> <i>Acceso a ayudas del Capítulo II, sección I, artículo 4.2, tercer párrafo, al reconocérsele la ayuda para la equiparación respecto a 24 semanas.</i>
	<input checked="" type="checkbox"/> para quienes asumen el cuidado de personas dependientes	<i>Incremento de ayudas en un 50%, artículo 17.4, artículo 30.4</i>
	<input checked="" type="checkbox"/> personas trabajadoras empleadas del hogar	<i>Eliminación de exclusión de acceso da ayudas Capítulo II, sección II y Capítulo III</i>
<i>... para disminuir las desigualdades de las mujeres que sufren múltiple discriminación?</i>	<i>por edad</i>	
	<i>por clase social</i>	
	<i>por opción sexual</i>	
	<i>por discapacidad</i>	
	<i>por etnia y/o raza</i>	
	<i>por origen nacional</i>	
	<input checked="" type="checkbox"/> personas trabajadoras empleadas del hogar	<i>En su mayoría son mujeres e inmigrantes en un alto porcentaje.</i> <i>Eliminación de exclusión de acceso da ayudas Capítulo II, sección II y Capítulo III</i>
	<i>otras, especificar</i>	



- **Informe de Evaluación de Impacto de género del Proyecto de Norma Foral del Deporte Escolar.**

La norma incluye también un apartado específico denominado “Igualdad y no discriminación”, donde prohíbe todo tipo de discriminación e insta a favorecer la igualdad e el acceso a las instalaciones, horarios y demás recursos deportivos, así como en la concesión de permisos y causas especiales.

Además, en el apartado dedicado a la Inspección del deporte escolar en el Territorio Histórico de Álava, incorpora entre las funciones de la actividad inspectora la vigilancia y control “del cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad de mujeres y hombres aplicada al deporte”.

En la redacción de la disposición se ha cuidado también la visibilización y la inclusión de las mujeres, utilizando formas genéricas y abstractas, que incluyen a ambos sexos.

Para garantizar que el impacto de la norma foral sea positivo el Departamento de la Diputación Foral de Álava competente en materia de deporte velará por que se trasladen estos mandatos a los programas de deporte escolar que se aprueben anualmente, así como a los reglamentos de juego y competición que regulen las actividades de deporte escolar.

- **Anteproyecto de Ley de quinta modificación de la Ley de Policía del País Vasco.**

Las medidas propuestas son las siguientes:

a) Planes de promoción de las mujeres en los cuerpos policiales para garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en el ingreso y la carrera profesional. Se es consciente de que el lenguaje tiende a evitar este concepto por otros más focalizados en el concepto de igualdad, pero parece más descriptivo el objetivo aquí propuesto. Si no cabría hablar directamente de “planes para garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en el ingreso y la carrera profesional”. En dichos planes debe establecerse el porcentaje de mujeres en la plantilla policial al que se pretenda llegar en el periodo de planificación para corregir la infrarrepresentación de las mujeres, así como para incrementar la eficacia policial.

b) Incorporación de las reglas sobre paridad equilibrada en comisiones de selección, así como reglas generales de desempate previstas en la ley de igualdad.

c) Medidas de acción positiva a favor de las mujeres (Artículo 47 bis). Se contempla que en los procedimientos selectivos de ingreso por turno libre se determine el número de plazas que deberían cubrirse con mujeres para cumplir con el objetivo previsto en el plan de promoción (nunca superior al 40% de las plazas convocadas y en ausencia de plan no inferior al 25%). Si el porcentaje preestablecido no se alcanzara, se dará preferencia a las candidatas mujeres sobre los candidatos masculinos hasta cumplir el objetivo perseguido siempre que:

- Exista una equivalencia de capacitación determinada por la superación de las pruebas y ejercicios de la fase de oposición del sistema efectivo y ninguna de las candidatas mujeres seleccionadas por aplicación de esta preferencia tenga un diferencial de puntuación en las fases de oposición y, en su



caso, de concurso, dependiendo del sistema selectivo, inferior al quince por ciento frente a los candidatos masculinos que se vieran preteridos.

- No concorra en el candidato masculino un motivo legal que justifique la no aplicación de la medida como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo.

Esta medida de acción positiva es temporal en tanto no exista en el cuerpo, escala y categoría a que se refiera la convocatoria del proceso selectivo una presencia igual o inferior al 33% de funcionarias mujeres.

d) Remover obstáculos fácticos para la promoción interna de las mujeres en los cuerpos policiales posibilitando que concurran a la promoción interna quienes estén en las situaciones de excedencia por cuidado de hijos o familiares o la de excedencia por razón de violencia de género. E igualmente computando a tales efectos como tiempo de servicios efectivos en la categoría de procedencia de los períodos de disfrute de permisos de maternidad, paternidad y baja por embarazo.

RESULTADOS DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

- **Informe de Evaluación de Impacto de género de Decreto por el que se regulan los procesos de participación ciudadana en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.**

3.2. Grado de respuesta del proyecto a las desigualdades detectadas:

En la Ley 7/2007 de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana, se recogen aspectos vinculados a la igualdad de participación de hombres y mujeres en artículos como el 1 relativo al objeto de la Ley, el artículo 2.f) que recoge como finalidad el “fomentar especialmente la participación social de las mujeres”, el artículo 4 a) donde se redunda en el Principio de Universalidad, así en tanto que el proyecto de Decreto desarrolla los procesos de participación ciudadana en Andalucía en consonancia con el citado artículo 4 h) supone una “garantía de la incorporación de la perspectiva de género en la puesta en marcha, ejecución y evaluación de las políticas públicas”.

En general la propia puesta en marcha de cauces de participación que complementen los actualmente existentes, puede favorecer en su desarrollo la disminución de desigualdades entre hombres y mujeres, siempre que se utilicen las metodologías de la construcción colectiva del conocimiento en condiciones de horizontalidad y adecuando los tiempos a la conciliación con otras ocupaciones de la vida cotidiana.

Por otra parte, se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a la utilización de un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo.



- Informe de evaluación de Impacto de género del Proyecto de norma foral de Deporte escolar.

3.4 Valoración de impacto

Positivo: la disposición identifica los mandatos normativos de igualdad vinculantes y, de manera coherente con esos mandatos, incorpora medidas que promuevan la igualdad entre los sexos en el ámbito de su competencia.

- Memoria del Análisis de impacto Normativo del Anteproyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Valoración impacto

Así, según los últimos datos disponibles procedentes del Ministerio de Interior, en el año 2017 hubo 9417 menores víctimas de malos tratos y contra la libertad e identidad sexual, de los cuales 6723 fueron niñas y 2692 niños. Por ello, y teniendo en cuenta el mayor número de víctimas de sexo femenino, esta norma tendrá un impacto positivo por razón de género, por cuanto supondrá una mayor y mejor protección de este colectivo.

- Memoria de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 15/2018 de 31 de mayo, por el que se regula la ayuda económica a huérfanos y huérfanas de víctimas de violencia de género en Castilla y León y el acceso gratuito a estudios universitarios.

De conformidad con la normativa señalada, con las medidas proyectadas que tienen por objeto el desarrollo reglamentario de la previsión legislativa de establecimiento de una ayuda económica a los hijos e hijas menores de la mujer fallecida por violencia de género, y el desarrollo del acceso gratuito a los estudios universitarios en las Universidades de Castilla y León, se pretende incrementar el apoyo y la protección de los huérfanos y huérfanas como consecuencia de los crímenes de la violencia de género, reduciendo la posibilidad de que tales crímenes puedan perjudicar el futuro de los hijos y las hijas de las mujeres asesinadas.

Desde otro punto de vista, hay que tener en cuenta que las medidas propuestas tendrán una incidencia positiva para evitar que las huérfanas hijas de madres fallecidas por violencia de género sean susceptibles a fenómenos como la feminización de determinados tipos de hogar, brecha de género o pobreza femenina, pues se pone a su disposición una serie de recursos para su estabilidad, y formación superior que permitan facilitar su acceso al mercado laboral.

Igualmente, en el seguimiento de la aplicación de las medidas propuestas se tendrá en cuenta la perspectiva de género a través de desagregación de datos por sexos para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León.

En conclusión, las medidas propuestas tienen un impacto positivo como instrumento para el fomento de la igualdad de género contribuyendo con ello a mejorar la posición de la mujer en la sociedad, y disminuir las brechas de género existentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2003, de 3 de marzo de Oportunidades en Castilla y León.

6. ANEXO II: BIBLIOGRAFÍA



1. Bibliografía utilizada en estas recomendaciones.

Por orden de aparición:

- Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. "Una Unión de la Igualdad: Estrategia 2020-2025"
Bruselas 5.3.2020
COM (2020) 152 final
- Planes y Estrategias para la Igualdad de Género de la Ciudad de Madrid desde el año 2000. Plan Estratégico para la Igualdad de Género 2018-2020.
[Enlace al contenido publicado en Ayre](#)
- Acuerdo de 13 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid por el que se aprueban las Directrices para la aplicación de la Transversalidad de Género.
- I Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos 2016-2019.
- Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del sector público municipal.
- Informes de Impacto de Género en los Presupuestos municipales desde 2017.
- Acuerdo de 3 de mayo de 2018 por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y Evaluación normativa.
- Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2020 de la Junta de Gobierno por el que se aprueban las directrices sobre el expediente normativo.
- Guía para el uso inclusivo del lenguaje en el Ayuntamiento de Madrid y Organismos Autónomos.
- Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres,
[Enlace al BOE](#).
- Plan de Gobernanza y Simplificación normativa del Ayuntamiento de Madrid 6 de febrero de 2020.
- Tratado de Ámsterdam 2 de octubre de 1997 por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos.



- Constitución Española de 1978.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo en el ámbito estatal.
- Sentencia de 20 de noviembre de 2014 (recurso 2426/213) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.
- Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica.
26 de febrero de 2019.
- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
[Enlace al BOE](#).
- Ordenanza reguladora el acceso a los servicios de ayuda a domicilio para mayores y/o personas con discapacidad en la modalidad de atención personal y atención doméstica, de centros de día, propios o concertados, y centros residenciales para mayores del Ayuntamiento de Madrid 29 de julio de 2009.
- Ordenanza por la que se regula la asignación de un código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid 28 de abril de 2010.
- Ordenanza de terrazas y quioscos de hostelería y restauración de 30 de julio de 2013.
- Guía Práctica de urbanismo y género denominada “Ciudades Igualitarias” publicada por el Ayuntamiento de Madrid en el año 2018.
- Ordenanza de Movilidad Pública sostenible de 5 de octubre de 2018.
- Ordenanza de las Prestaciones Sociales de Carácter Económico del Sistema Público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid 28 de septiembre de 2004.
- Reglamento orgánico del observatorio de la ciudad 29 de enero de 2019.
- Ordenanza de conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones 30 de noviembre 2011.



2. Bibliografía utilizada en el Anexo I.

Por orden de aparición

- Anteproyecto de Ley de quinta modificación de la Ley de Policía del País Vasco.
- Informe de Evaluación de Impacto de género del Decreto por el que se regulan los procesos de participación ciudadana en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Memoria de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 15/2018 de 31 de mayo, por el que se regula la ayuda económica a huérfanos y huérfanas de víctimas de violencia de género en Castilla y León y el acceso gratuito a estudios universitarios.
- Informe de Impacto de Género y sobre la expresión e identidad de género del Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2021/2022 de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria del Gobierno de Aragón.
- Informe de evaluación de Impacto de género del Proyecto de norma foral de Deporte escolar.
- Ordenanza Memoria del Impacto Normativo del Proyecto de Ordenanza de Movilidad Sostenible de la Ciudad de Madrid.
- Informe de Impacto en función del Género correspondiente al Proyecto de Decreto sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral del Gobierno Vasco.
- Memoria del Análisis de impacto Normativo del Anteproyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Memoria de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 15/2018 de 31 de mayo, por el que se regula la ayuda económica a huérfanos y huérfanas de víctimas de violencia de género en Castilla y León y el acceso gratuito a estudios universitarios.